

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

2.º Los lagos y lagunas y sus alveos formados por la naturaleza en dichos predios.

3.º Las aguas subterráneas que se hallan en éstos

4.º Las aguas pluviales que en los mismos caigan mientras no traspasen sus linderos.

Y 5.º Los cauces de aguas corrientes, continuas ó discontinuas, formados por aguas pluviales, y los de los arroyos que atraviesen fincas que no sean de dominio público.

En toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajereros y las márgenes serán consideradas como parte integrante de la heredad ó edificio á que vayan destinadas las aguas. Los dueños de los

predios por los cuales ó por cuyos linderos pase el acueducto, no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce ó márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho ó dominio que reclamen.

Sección segunda

Del aprovechamiento de las aguas públicas.

Art. 409. El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere:

1.º Por concesión administrativa:

Y 2.º Por prescripción de veinte años.

Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten, en el primer caso, de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo y forma en que se haya usado de las aguas.

Art. 410. Toda concesión de aprovechamiento de aguas se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 411. El derecho de aprovechamiento de aguas públicas se extingue por la caducidad de la concesión y por el no uso durante veinte años.

Sección tercera.

Del aprovechamiento de las aguas de dominio privado.

Art. 412. El dueño de un predio en que nace un manantial ó arroyo, continuo ó

discontinuo, puede aprovechar sus aguas mientras discurren por él; pero las sobrantes entran en la condición de públicas, y su aprovechamiento se rige por la ley especial de Aguas.

Art. 413. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer labores ú obras que varíen su curso en perjuicio de tercero, ni tampoco aquéllas cuya destrucción, por la fuerza de las avenidas, pueda causarlas.

Art. 414. Nadie puede penetrar en propiedad privada para buscar aguas ó usar de ellas sin licencia de los propietarios.

Art. 415. El dominio del dueño de un predio sobre las aguas que nacen en él no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir á su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Art. 416. Todo dueño de un predio tiene la facultad de construir dentro de su propiedad depósitos para conservar las aguas pluviales, con tal que no cause perjuicio al público ni á tercero.

Sección cuarta

De las aguas subterráneas.

Art. 417. Sólo el propietario de un predio ú otra persona con su licencia puede investigar en él aguas subterráneas.

La investigación de aguas

subterráneas en terrenos de dominio público sólo puede hacerse con licencia administrativa.

Art. 418. Las aguas alumbradas conforme a la ley especial de Aguas pertenecen al que las alumbró.

Art. 419. Si el dueño de aguas alumbradas las dejare abandonadas á su curso natural, serán de dominio público.

Sección quinta

Disposiciones generales.

Art. 420. El dueño de un predio en que existan obras defensivas para contener el agua, ó en que, por la variación de su curso, sea necesario construir las de nuevo, está obligado, á su elección, á hacer los reparos ó construcciones necesarias ó á tolerar que, sin perjuicio suyo, las hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén manifiestamente expuestos á experimentar daños.

Art. 421. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algún predio de las materias cuya acumulación ó caída impida el curso de las aguas con daño ó peligro de tercero.

Art. 422. Todos los propietarios que participen del beneficio proveniente de las obras de que tratan los dos artículos anteriores, están obligados á contribuir á los

gastos de su ejecución en proporción á su interés. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño serán responsables de los gastos.

(Continuad.)

Diputación provincial

Sesión extraordinaria de 4 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las cinco de la tarde se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. señor Gobernador civil, los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente

Señor Gobernador,

Diputados

García.

Fernández Bazán.

Merino.

Redal.

Reyna.

Ureta.

Sotés.

Sanz.

Argáiz.

Araoz.

Arnedo.

Saenz Díez.

Uzquiano.

Aragón.

Secretarios

Alonso.

Zapatero.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor director facultativo de la sección de Obras públicas provinciales, proponiendo la manera que considera conveniente adoptar para acudir á la conservación de las obras de la carretera provincial de Najera al puente de El Ciego y que han sido objeto de la rescisión del contrato; se acordó pasara á la Comisión de Fomento para que emita dictamen.

En vista de una instancia del depositario de fondos provinciales solicitando se incluya en el presupuesto consignación bastante para dotación del personal temporero, que en las épocas de mayores trabajos ha de emplearse en dicha dependencia, se acordó pasara á la sección de Gobernación.

Leída una exposición suscrita por el escribiente meritorio don Aniceto Bernedo solicitando una remuneración por los trabajos que ha ejecutado en la sección de contabilidad, se acordó pasara á la Comisión de Gobernación.

Vista una instancia suscrita por D. Gregorio Pascual, D. Claudio Orío y D. Mariano García, procedentes del Hospital provin-

cial solicitando se les conceda la gratificación ó aumento de sueldo que se considere justo por el aumento de servicio en prestar su concurso en la visita que se practica diariamente á los asilados de la nueva Casa de Beneficencia: de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación y teniendo en cuenta el estado financiero del presupuesto de la provincia, se acordó desestimar la pretensión de los recurrentes.

Excmo. señor:

En cumplimiento á lo acordado por V. E. en sesión de 3 de Abril de 1884, referente al aumento gradual de sueldos de los empleados de nombramiento directo de la Diputación, la Comisión de Gobernación lo ha examinado teniendo el honor de proponer se sirva V. E. prestarle su aprobación con las modificaciones que se han verificado por los que han adquirido el derecho de inclusión en las clases 2.^a, 3.^a y 4.^a, por llevar más de ocho, dieciséis y veinticuatro años de servicio, los cuales, desde 1.^o de Julio próximo, deberán percibir el aumento de 6, 10 y 12 por 100 sobre los sueldos que vienen disfrutando por más de dos años, sin nota alguna desfavorable. Sin embargo, V. E. acordará lo que mejor proceda.

Logroño 3 de Abril de 1888.— Domingo Guzmán Alonso.— Eduardo Sotés.— Antonio Argáiz.— Amalio García.

Se aprobó el dictamen.

A la instancia que ha presentado D. Angel Rubio, llaveró del rastrillo de la cárcel solicitando aumento de sueldo; teniendo en cuenta el estado financiero del presupuesto provincial y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó desestimar la instancia.

Examinada una comunicación del señor Gobernador civil trasladando una orden del Ilmo. señor Director general de Administración local en contestación á la que se le dirigió en 26 de Agosto último solicitando autorización para efectuar por administración el servicio de bagajes de esta provincia en los cantones en que no fué adjudicado dicho servicio mediante subasta, cuyo centro directivo participa que para poder resolver el asunto con la brevedad posible, se expresen las causas por las cuales se celebró doble y simultánea subasta de bagajes en esta ciudad y en cada uno de los cantones correspondientes, y que se justifique con las oportunas actas el resultado de la del cantón de Calahorra. Consecuente á la orden anterior, en 6 de Diciembre último se manifestó al señor Gobernador civil que por acuerdo de V. E. y como conveniente para obtener mejores resultados en las subastas se efectuó doble y simultáneamente en esta ciudad y en cada uno de los cantones correspondientes, á la vez que se remitía el acta del resultado de la celebrada en Calahorra para que la elevase á dicha Dirección general, rogándole interesase á la misma el pronto despacho del expediente incoado para que autorizase á V. E. ejecutar por administración el servicio mencionado en donde

no hubo licitadores. Los Ayuntamientos continúan prestando el servicio de que se trata y presentando las cuentas de los gastos que el mismo ocasiona, que no se han podido satisfacer por no haberse obtenido aún la autorización solicitada, y no pudiendo menos de atender á este servicio tan obligatorio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó acudir nuevamente á la superioridad rogándole resuelva con la mayor urgencia posible el expediente que se ha hecho mérito.

Varios alcaldes y comisionados de diferentes Ayuntamientos se han presentado en la Contaduría de fondos provinciales reclamando el abono, en pago del cupo provincial, de las sumas entregadas á la Recaudación de contribuciones para cubrir las atenciones de 2.^a enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras é inspección de escuelas. Fundaban esta reclamación en las disposiciones de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio último, y no presentando cartas de pago que acreditasen el ingreso, no pudo la Contaduría verificar las operaciones de abono. Ha habido comisionado de Municipio que presentó certificación de la Intervención de Hacienda, que acreditaba haber hecho el ingreso el Banco de España, y el interesado manifestó que la carta de pago se había entregado al citado Banco, por lo que, y en la imposibilidad de dar una duplicada, traía la certificación que consideraba documento fehaciente. Visto el artículo 8.^o de la ley provisional de contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se declara que todo el que tenga parte en las operaciones del Tesoro está sujeto á las reglas de justificación establecidas para cada caso: Visto el artículo 8.^o de la ley de presupuestos citada, en el cual se establece de una manera terminante que el Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que le corresponda pagar por atenciones de 2.^a enseñanza, entregando á los mismos las correspondientes cartas de pago, que á su vez los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial: Visto el informe que precede y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó declarar que no procede el abono de las cantidades satisfechas sin la presentación de esta carta de pago y con el fin de evitar perjuicios á los Ayuntamientos y de que la recaudación del cupo no se demore, que se dirija atenta comunicación á la Delegación de Hacienda, haciéndole ver la conveniencia de que consulte con la Dirección la manera mejor de cumplir lo prevenido en el artículo 8.^o de las dos leyes mencionadas, si es que no está en sus facultades entregar las cartas de pago á los Municipios y publicar este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, haciendo saber á los Ayuntamientos que interin el Gobierno adopta una resolución para poder legalizar aquellos ingresos, no se les expediría apremios por las sumas

pagadas y las que les correspondan pagar para atenciones de segunda enseñanza, debiendo entregar el resto con la mayor puntualidad.

A la Diputación

La Comisión especial nombrada para examinar los asuntos resueltos con carácter de interinidad por la Comisión provincial, ha cumplido su encargo con toda escrupulosidad, y en su consecuencia, si bien discrepando respecto á dos asuntos de que se hará mención, tiene el honor de proponer que se aprueben y se dé sanción definitiva á las citadas resoluciones y consigne un voto de gracias para la Comisión por el celo con que ha atendido á la gestión de los servicios provinciales y por la justificación en que ha inspirado sus acuerdos. La Diputación, no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. —Logroño 3 de Abril de 1888.— Cesar Reyna.— Simón Saenz Díaz.

Los diputados que suscriben, conformes con el anterior dictamen, se apartan del parecer de sus compañeros en los dos asuntos siguientes: En sesión de 16 de Noviembre se dió cuenta de una comunicación dirigida por la Cámara de Comercio de esta capital encareciendo la gran conveniencia de que se gestionara con la empresa á la que se acababa de adjudicar la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria para que continuase la línea por la cuenca del Iregua á enlazar con el ferrocarril de Tudela á Bilbao. La Comisión acordó acoger con entusiasmo el proyecto y practicar las gestiones necesarias. Los que suscriben creen que la Comisión se escudó de sus atribuciones al gestionar la construcción de la vía férrea por la cuenca de Iregua para terminar en Logroño, sin consultar si vendría llevarla por otros puntos por donde fuera más conveniente y donde se han ejecutado algunos trabajos preliminares. Opinan que la Comisión debió limitarse á gestionar la construcción de una vía férrea que cruzara por esta provincia con dirección á la frontera francesa; pero sin indicar la dirección ni gestionar especialmente en favor de determinadas localidades, con perjuicio de otras, ó cuando menos, haber reservado el asunto á la Diputación, para que oyeado á todos los diputados hubiera resuelto lo más conveniente á los intereses generales de la provincia. Se expresa en la Memoria que todos los empleados de la Diputación han cumplido con sus deberes sin dar lugar á que la Comisión les haya impuesto la más pequeña corrección. Consta á los que suscriben que un empleado, el capellán de la Casa de Beneficencia, no ha observado la conducta que debía seguir en el desempeño de su cargo, lo que dió lugar á que el jefe del Establecimiento, cumpliendo con su deber, diera cuenta á la Comisión, y que esta con tal motivo llamó á su seno al capellán y le amonestó. No consta nada en actas, y los que suscriben lo lamentan, por que, conociendo ahora la Diputación, podría apreciar los hechos y declarar si era ó no bastante la corrección impuesta. Descartados estos asuntos, los que suscriben están completamente de acuerdo con el parecer de sus distinguidos compañeros y se asocian al voto de gracias que se propone otorgue la Diputación á la Comisión provincial. La Diputación no obstante, con su superior criterio, acordará, como siempre, lo que estime más acertado. —Logroño 3 de Abril de 1888.— Emilio Redal.— Juan Manuel Zapatero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1888-89.

Núm. 62.

RELACION de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Ptas.	Cénts
6293	Agustín Rubio	Badarán	Clero	Rústica.	20	1.º	Diciembre	1888	12	75
6300	Cándido Leiva	Ochánduri				23			11	38
6301	idem	idem							6	88
6302	Celestino Barrasa	idem							12	75
6390	Juan Antonio Saenz	Calahorra			19	3			10	55
6391	Juan Lumbreras	San Torcuato				7			20	05
6392	Miguel Facés	Albelda				9			4	05
6394	Nicolás Narro	Alesanco				10			24	37
6396	Nicolás Ruiz	Nalda				20			25	05
6397	Fermin Medrano	idem							27	80
6398	Manuel Aragón	idem				24			37	50
6399	idem	idem							64	25
6600	idem	idem							50	13
6601	idem	idem							31	25
6602	Juan López	idem							115	
6603	Julián Aragón	idem							56	38
6604	Manuel Aragón	idem							27	75
6605	Julián Aragón	idem							114	
6606	Julián Larrea	Hervias							6	90
6607	Francisco Cereceda	idem							3	
6608	idem	idem							15	
6609	Pedro Val	idem							15	25
6610	Julián Larrea	idem							3	25
6611	idem	idem							4	
6612	idem	idem							30	10
6613	Genaro Ibáñez	Nalda							14	
6614	Pablo Beitia	idem				27			12	
6615	José Ruiz	idem							27	40
6616	Genaro Ibáñez	idem				28			16	55
6617	idem	idem							8	15
6618	idem	idem							7	05
6619	Julián Ruiz	idem							27	30
6620	Agustín Escudero	idem							19	20
6621	idem	idem							3	
6622	Pedro González	idem							9	25
6623	Gabino Viguera	idem							16	
6624	Eleuterio Villar	Leiva				30			18	
6671	idem	idem				1.º			56	30
6672	idem	idem							22	55
6673	Blas Abeytua	Logroño				16			59	45
6678	idem	idem							5	50
6682	idem	idem							9	
6685	Claudio Ranedo	Uruñuela				28			4	50
6904	Matías Pozo	Santo Domingo				29			11	10
6946	Sinforiano Casas	Logroño				17	19		26	37
6947	idem	idem							4	87
6984	José María Rodríguez	idem							4	87
7005	idem	idem				15			90	
7015	Faustino Ulecia	Navarrete				14	6		375	50
7036	Felipe Merino	Baños de rio Tobía				13	16		16	15
7037	Tomás Ortíz	Haro				12	15		21	
7038	Anacleto Rodríguez	idem							26	45
7039	idem	idem							61	
7040	Valenín Cantabrana	Treviana							60	
7041	idem	idem							27	50
270	José María Barragán	Arnedo				20	1.º		45	
273	Celestino Barrasa	Ochánduri					23		72	32
303	Manuel Aragón	Nalda				19	24		38	75
304	Pedro González	Cortijo					28		62	50
305	Gabino Viguera	Nalda					30		19	38
7145	Pablo Pérez	Ventosa				9	28		7	93
7146	idem	idem				9			6	50
7147	Manuel San Juan	idem				9			4	25
357	Esteban Martínez	Logroño	Estado	Urbana.	2	22			4	50
									255	90

Logroño 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

